

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2003.

El artículo 24.4 de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas (BOJA núm. 121, de 26 de junio de 2003) indica que, al objeto de garantizar la homogeneidad en la concesión de las ayudas, la Dirección General de la Producción Agraria determinará cada año mediante Resolución que será publicada en BOJA, la cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Fijar la cuantía máxima de las ayudas que podrán recibir las ADSG de Andalucía para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2003, según los siguientes conceptos:

1. Para el programa sanitario de carácter obligatorio:

1.1. Los costes unitarios máximos que podrán subvencionar serán:

a) Gastos de personal veterinario y material para la recogida de muestras:

-3,07 € por intradermotuberculinización en bovino extensivo.

- 2,16 € por intradermotuberculinización en bovino intensivo.

- 0,54 € por extracción de sangre para calificación de explotaciones, lo que incluye tanto los gastos en personal veterinario como los del material para la extracción y toma de muestras.

- 0,75 € por reproductor porcino.

b) Gastos en vacunas obligatorias:

- 0,301 € por aplicación de cada dosis de vacuna Rev.1.

- 0,301 € por aplicación de vacuna frente a la Enfermedad de Aujeszky, que incluye la aplicación y el coste del producto.

1.2. Adicionalmente a lo indicado en el apartado anterior, las ADSG podrán recibir una cantidad de hasta 7,51 € por explotación calificada de rumiantes.

1.3. En todo caso, las ADSG no podrán recibir más de 0,75 € por reproductor porcino por los conceptos indicados como epígrafes a) y b) del punto anterior.

2. Para el programa sanitario de carácter voluntario:

Las ADSG podrán recibir, atendiendo a su censo ganadero, y al programa sanitario aprobado, hasta un máximo de:

- 0,75 € por animal bovino en régimen intensivo.

- 0,45 € por animal bovino en régimen extensivo.

- 0,07 € por reproductor ovino o caprino.

- 0,75 € por reproductor porcino.

Segundo. Es condición imprescindible para el cobro de la subvención el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de sanidad animal.

Tercero. Se considerarán, a efectos de las ayudas, las actuaciones, calificaciones y capacidades de las explotaciones que figuren en SIGGAN asignadas a cada ADSG.

Cuarto. Para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2003 estas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se relacionan a continuación:

Aplicación: 01.16.00.11.00.782.00.71b.6.

Financiación: 75% FEOGA-O y 25% Junta de Andalucía.

Aplicación: 01.16.00.15.00.782.04.71b.6.

Financiación: 75% FEOGA-O y 25% Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sevilla, 21 de abril de 2004.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las agrupaciones de defensa sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

El artículo 24.4 de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, y las ayudas a los programas sanitarios a ejecutar por las mismas (BOJA núm. 121, de 26 de junio de 2003) indica que, al objeto de garantizar la homogeneidad en la concesión de las ayudas, la Dirección General de la Producción Agraria determinará cada año mediante Resolución que será publicada en BOJA, antes del 31 de marzo, la cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero. Fijar la cuantía máxima de las ayudas que podrán recibir las ADSG de Andalucía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, según los siguientes conceptos:

1. Para las ADSG porcinas.

1.a) Programa sanitario mínimo:

i. Pago por explotación calificada, según su censo medio estimado en SIMPOPORC y limitado por su capacidad registrada en U.G. porcinas, tal como se definen en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas (BOE núm. 58, de 8 de marzo):

- Explotaciones con capacidad de menor de 10 U.G.: 5,00 €.
- Explotaciones con capacidad de entre 10,00 y 19,99 U.G.: 15,00 €.
- Explotaciones con capacidad de entre 20,00 y 39,99 U.G.: 25,00 €.
- Explotaciones con capacidad de entre 40,00 y 99,99 U.G.: 75,00 €.
- Explotaciones con capacidad de entre 100,00 y 499,99 U.G.: 200,00 €.
- Explotaciones con capacidad superior o igual a 500,00 U.G.: 800,00 €.

ii. Pago de acuerdo a la capacidad de alojamiento de las explotaciones porcinas, siempre que éstas cumplan con el programa obligatorio de vacunación frente a la enfermedad de Aujeszky, según la normativa sanitaria: 2,50 € por U.G. porcina de capacidad.

1. b) Programa sanitario complementario:

iii. Pago de acuerdo a su censo medio estimado en SIM-POPORC y limitado por su capacidad registrada en U.G. porcinas: 2,00 € por U.G. porcina de capacidad en explotación porcina calificada.

2. Para las ADSG de rumiantes.

2.1.a) Programa sanitario mínimo de las ADSG con bovinos:

- Pago por explotación calificada: 30,05 €.
- Pago unitario por Intradermotuberculinización en bovino extensivo: 3,07 €.
- Pago unitario por Intradermotuberculinización en bovino intensivo: 2,16 €.
- Pago unitario por extracción de sangre para el mantenimiento u obtención de la calificación sanitaria: 0,54 €.

2.1.b) Programa sanitario complementario de las ADSG con bovinos:

- Pago por bovino extensivo calificado: 1,80 €.
- Pago por bovino intensivo calificado: 3,01 €.

2.2.a) Programa sanitario mínimo de las ADSG con ovinos o caprinos:

- Pago por explotación calificada: 60,05 €.
- Pago unitario por extracción de sangre para el mantenimiento u obtención de la calificación sanitaria: 0,46 €.
- Pago unitario por vacunación de animales de reposición con vacuna Rev. 1: 1,50 €.
- Pago unitario por reproductor ovino o caprino calificado: 0,15 €.

2.2.b) Programa sanitario complementario de las ADSG con ovinos o caprinos:

- Pago por ovino o caprino calificado: 0,10 €.

3. Gastos de divulgación sanitaria.

Se podrá conceder una ayuda de hasta 2.000 €, por ADSG, en concepto de actividades de divulgación sanitaria, siempre que las actuaciones estén previamente autorizadas por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.

Segundo. Es condición imprescindible para el cobro de la subvención el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de sanidad animal.

Tercero. Las ayudas, que se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca, estando su concesión limitada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Sevilla, 26 de mayo de 2004.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION

DECRETO 431/2004, de 15 de junio, por el que se regula la selección, formación inicial y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

El artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, contempla, en el capítulo VI del Título V, un nuevo procedimiento para la selección y nombramiento de Directores y Directoras de los centros docentes públicos, mediante concurso de méritos entre los profesores y profesoras funcionarios de carrera que cumplan determinados requisitos y de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial consistente en un curso teórico cuyos contenidos estén relacionados con las funciones y tareas atribuidas a la dirección de los centros docentes públicos y completado con un periodo de prácticas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 80 de la antedicha Ley Orgánica, el Director o Directora, previo informe al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores, formulará al titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, la propuesta de nombramiento de los restantes miembros del equipo directivo, que deberán ser profesores o profesoras con destino definitivo en dicho centro docente.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 94 de la citada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la evaluación positiva alcanzada por los Directores o Directoras de los centros docentes públicos al finalizar el periodo para el que fueron nombrados, les permitirá alcanzar la categoría de Director o Directora, con efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas, lo que conlleva el correspondiente reconocimiento profesional y económico en su carrera docente así como la posibilidad de participación en órganos de carácter consultivo y participativo. De igual forma, el ejercicio de la dirección será especialmente valorado a los efectos de la provisión de puestos de trabajo en la función pública docente y para otros fines de carácter profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior y la importancia que la función directiva tiene en los centros docentes públicos, parece necesario desarrollar lo dispuesto sobre esta materia en la referida Ley Orgánica, mediante una norma que garantice la participación de todos los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos para ello. De esa forma se favorece el acceso a la dirección de las personas más cualificadas para el desarrollo de un proyecto educativo basado en la participación democrática de toda la comunidad educativa y en el conocimiento